

Mérida, Yucatán a quince de septiembre de dos mil nueve.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED] contra la resolución de fecha veinte de julio de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, recaída a la solicitud marcada con número de folio 4953. ---

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en la cual requirió lo siguiente:

- 1.- QUE INFORME SI LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTUVO EL DÍA 20 DE JUNIO DEL AÑO 2009 EN LA CIUDAD DE QUERETARO.
- 2.- QUE INFORME LA AGENDA DE ACTIVIDADES QUE TUVO LA GOBERNADORA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, EN LA CIUDAD DE QUERETARO EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2009.
- 3.- QUE INFORME LOS RECURSOS PÚBLICOS UTILIZADOS POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA ACUDIR A LA CIUDAD DE QUERÉTARO.
- 4.- QUE INFORME LA FORMA COMO SE CUBRIERON LOS VIÁTICOS DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA ASISTIR A QUERÉTARO.
- 5.- QUE PROPORCIONEN COPIAS CERTIFICADAS DE LOS BOLETOS DE AVIÓN O TRASPORTE UTILIZADO EN EL VIAJE DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A QUERÉTARO EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2009.
- 6.- QUE PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DE LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN A QUERÉTARO EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2007.
- 7.- QUE INFORME SI MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ACOMPAÑARON A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN A LA CIUDAD DE QUERÉTARO EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2009.
- 8.- QUE INFORME RESPECTO DE LOS GASTOS EJERCIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ACOMPAÑARON A LA GOBERNADORA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO A SU VIAJE A QUERÉTARO, EL DÍA 20 DE JUNIO

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 114/2009

DEL AÑO 2009, ACOMPAÑANDO COPIAS CERTIFICADAS DE
GASTOS DE TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE.”

SEGUNDO.- En fecha treinta de julio de dos mil nueve, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciada Mirka Elí Sahuí Rivero, emitió resolución cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

“PRIMERO.- EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PUNTOS 3, 5, 6 Y 8; CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DESPUES DE UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL DESAPACHO DEL GOBERNADOR, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

SEGUNDO.- NO HA LUGAR A DESPACHAR LA SOLICITUD CON RELACIÓN A LOS PUNTOS 1, 4 Y 7, POR NO SER MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 6º SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

TERCERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA SIGUIENTE LIGA:
<http://www.saladeprensa.yucatan.gob.mx/agenda/index.php?Mes-6&Anio=2009>

CUARTO.- NOTÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

....”

TERCERO.- En fecha seis de agosto de dos mil nueve, [REDACTED] presentó recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, recaída a la solicitud marcada con número de folio 4953, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 114/2009

“...LA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA EN LA FECHA ANTES MENCIONADA ES NEGATIVA, EN VIRTUD DE QUE LA UNIDAD DE ACCESO DEL PODER EJECUTIVO RESUELVE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

CUARTO.- En fecha once de agosto de dos mil nueve, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/948/2009 de fecha once de agosto de dos mil nueve y, por cédula de la misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclamó.

SEXTO.- En fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, mediante oficio RI/INF-JUS/044/09, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, rindió el informe justificado enviando las constancias respectivas, aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO TODA VEZ NO SE LE ENTREGÓ INFORMACIÓN POR NO SER MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN LO QUE RESPECTA A LOS PUNTOS 1, 4 Y 7 RELACIONADOS CON SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 4953,.....

SEGUNDO.-....., ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA CORRECTA EN LO QUE RESPECTA A LOS PUNTOS 1, 4 Y 7 DE SU SOLICITUD, PUES

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 114/2009

EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE JULIO DE 2009 EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO SE HIZO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PUNTOS NO ES MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN VIRTUD DE LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 6° QUE A LA LETRA DICE:

TERCERO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA A REQUERIMIENTO DEL PRESENTE RECURSO RATIFICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS PUNTOS 1, 4 Y 7 NO ES MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR NO REFERIRSE LA CIUDADANA A DOCUMENTO EN CONCRETO ALGUNO EN LO RELACIONADO CON LOS TRES PUNTOS QUE NOS OCUPA, RAZÓN POR LA CUAL NO ESTÁN EN POSIBILIDADES DE REMITIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

.....”

SÉPTIMO.- En fecha veinte de agosto del presente año, se acordó tener por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/044/09 mediante el cual rindió informe justificado, adjuntando las constancias respectivas, y se otorgó el término de cinco días para que las partes formulen alegatos.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1004/2009 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve y por estrados, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- En fecha tres de septiembre de dos mil nueve, se acordó haber fenecido el término otorgado a las partes para que formulen alegatos, sin que las partes realizaran manifestación alguna, declarándose precluido su derecho; asimismo, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, el Secretario Ejecutivo emitiera la resolución definitiva.

DÉCIMO.- Por oficio número INAIP/SE/DJ/1056/2009 de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO

DÉCIMO

PODER

SECRETAR

SECRETAR

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 114/2009

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado se acreditó con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación, en virtud de que de las constancias adjuntas al mismo se advirtió la resolución de fecha treinta de julio de dos mil nueve, mediante la cual se negó el acceso a la información solicitada.

QUINTO.- Del análisis de la solicitud de información presentada por la recurrente se desprende que requirió diversos contenidos de información consistentes en:

- 1.- QUE INFORME SI LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTUVO EL DÍA 20 DE JUNIO DEL AÑO 2009 EN LA CIUDAD DE QUERETARO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 114/2009

2.- QUE INFORME LA AGENDA DE ACTIVIDADES QUE TUVO LA GOBERNADORA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, EN LA CIUDAD DE QUERETARO EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2009.

3.- QUE INFORME LOS RECURSOS PÚBLICOS UTILIZADOS POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA ACUDIR A LA CIUDAD DE QUERÉTARO.

4.- QUE INFORME LA FORMA COMO SE CUBRIERON LOS VIÁTICOS DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA ASISTIR A QUERÉTARO.

5.- QUE PROPORCIONEN COPIAS CERTIFICADAS DE LOS BOLETOS DE AVIÓN O TRASPORTE UTILIZADO EN EL VIAJE DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A QUERÉTARO EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2009.

6.- QUE PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DE LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN A QUERÉTARO EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2007.

7.- QUE INFORME SI MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ACOMPAÑARON A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN A LA CIUDAD DE QUERÉTARO EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2009.

8.- QUE INFORME RESPECTO DE LOS GASTOS EJERCIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ACOMPAÑARON A LA GOBERNADORA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO A SU VIAJE A QUERÉTARO, EL DÍA 20 DE JUNIO DEL AÑO 2009, ACOMPAÑANDO COPIAS CERTIFICADAS DE GASTOS DE TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE.

A lo que la Unidad de Acceso obligada resolvió lo siguiente: respecto a los puntos 3, 5, 6 y 8 declaró la inexistencia de la información solicitada en los archivos del Despacho de la Gobernadora, con relación a los puntos 1, 4 y 7 señaló que no es materia de acceso a la información y en cuanto al punto número 2, le informó a la particular sobre el link en el cual puede consultar lo solicitado.

Inconforme con dicha respuesta, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que negó el acceso a la información solicitada, **resultando procedente** el recurso de inconformidad Intentado, en los términos del artículo 45, párrafo primero, de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

.....

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió el informe respectivo aceptando la existencia del acto reclamado y reiterando que respecto a los puntos 1, 4 y 7, declaró que no es materia de acceso a la información.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos por cuestión de método se analizarán por grupos los contenidos de información solicitados por la particular.

SEXTO.- En el presente considerando se analizará la procedencia de parte de la inconformidad plasmada en el presente recurso de inconformidad toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Del análisis de la resolución de fecha treinta de julio de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo, se deduce que con base en la respuesta enviada por la Unidad Administrativa de la Secretaría Particular del Despacho del Gobernador, la recurrida resolvió no despachar la solicitud marcada con el folio 4953, respecto a los contenidos de información de los puntos **1, 4 y 7**, por no ser materia de acceso a la información de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Al respecto cabe señalar que el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé que el derecho de acceso a la información comprende **la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y la orientación sobre su existencia.**

En el mismo sentido el artículo 4 de la Ley en comento, reconoce como información **a todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados de esta Ley.**

Así también, la fracción II del artículo 39 del ordenamiento legal de referencia establece dentro de los requisitos que deberán contener las solicitudes de acceso a la información, el de **describir con claridad y precisión la información que se solicita.**

De la lectura de lo solicitado por el hoy recurrente, se desprende que en relación a los puntos 1, 4 y 7, **no solicitó el acceso a información en específico**, de conformidad con el referido artículo 39 de la Ley de la materia, sino que lo que formuló fue una **consulta**, ya que requirió lo siguiente: **1.-** informe si la Titular del Poder Ejecutivo estuvo el día veinte de junio del año dos mil nueve en la Ciudad de Querétaro, **4.-** informe la forma como se cubrieron los viáticos de la Gobernadora del Estado de Yucatán para asistir a Querétaro, y **7.-** informe si miembros de la administración pública estatal acompañaron a la titular del Poder Ejecutivo del estado de Yucatán a la Ciudad de Querétaro día antes señalado.

Debido a que la Ley tiene como fin garantizar el acceso a los documentos, registros, archivos o cualquier dato que se encuentre en posesión de los sujetos

obligados, las solicitudes no son el medio que den cause a consultas o denuncias que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del sujeto obligado.

En el mismo sentido, el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán dispone que el recurso de inconformidad, procede dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que el solicitante se haya enterado del acto reclamado o al de la configuración de la negativa ficta.

De igual forma el referido artículo prevé como causales de procedencia las siguientes:

- I.- La negativa de acceso a la información.
- II. La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados o lo haga en un formato incomprensible;
- III. El sujeto obligado se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;
- IV. El solicitante no esté conforme con el tiempo de entrega de la información o su modalidad; y
- V. El solicitante considere que la información entregada sea incompleta o no corresponda a la información requerida en su solicitud.

En ese sentido, se considera que no se actualiza ninguno de los supuestos previamente mencionados, toda vez que la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso deriva de una **consulta** y no de una solicitud de acceso a la información, pues el hoy recurrente no solicitó acceso a información alguna, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Por lo antes expuesto, se procede a **sobreseer** parte de la resolución de fecha treinta de julio de dos mil nueve, **respecto a los contenidos de información consistente en los puntos 1, 4 y 7**, señalados en el resolutivo SEGUNDO de la determinación en comento, por no tratarse de una solicitud de información de acuerdo a lo que establece el artículo 4 y 39 de la Ley, aunado a que el recurrente no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 45 de la

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 114/2009

Ley, resultando improcedente en los términos del artículo 99 fracción VI, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 100 fracción III que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 100.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO:

.....

III. CUANDO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS APARECIERE O SOBREVINIERE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.”

Ahora bien, conviene señalar que el recurrente podrá reformular su solicitud de forma tal que cumpla con los requisitos para ser una solicitud de acceso como lo establece el artículo 39 de la Ley, es decir, para que requiera a la Unidad de Acceso Poder Ejecutivo, la información que genere, obtenga, adquiera transforme o conserve por cualquier título, de conformidad con el artículo 4 de la Ley.

SÉPTIMO.- De la interpretación armónica de los artículos 20 tanto del Código de la Administración Pública de Yucatán como de su Reglamento, se colige que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el adecuado cumplimiento de sus facultades contará con el Despacho del Gobernador, que será una unidad administrativa de apoyo, la cual cuenta con diversas áreas que conforman su estructura, encontrándose entre éstas, la Secretaría Particular y la Unidad de Administración.

Al caso, el suscrito considera necesario realizar la transcripción de los artículos 26 fracción II, y 27 fracciones V y VI, del **Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán**, del TÍTULO I, inherente a la organización y atribuciones del Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO 26. EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

.....

II. LLEVAR EL CONTROL DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS ASIGNADOS AL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 114/2009

ARTÍCULO 27. EL SECRETARIO PARTICULAR DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

V. FORMULAR LA AGENDA DIARIA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

VI. ORGANIZAR EL CALENDARIO DE GIRAS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y

.....

De los numerales antes expuestos se dilucida lo siguiente:

- Que a la Unidad de Administración le corresponde entre otras cosas, llevar el control de los recursos financieros que fueran asignados al Despacho del Gobernador.
- Que al Secretario Particular, le compete formular la agenda diaria y organizar el calendario de giras del Gobernador del Estado.

Por lo tanto, se considera que la Unidades Administrativas responsables que pudieran tener en sus archivos lo solicitado respecto a los contenidos de información de los **puntos 2, 3, 5, 6 y 8**, consistentes en: **2.-** informe la agenda de actividades que tuvo la gobernadora Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, en la Ciudad de Querétaro el día 20 de junio de 2009, **3.-** que informe los recursos públicos utilizados por la Gobernadora del Estado de Yucatán para acudir a la Ciudad de Querétaro; **5.-** que proporcionen copias certificadas de los boletos de avión o transporte utilizado en el viaje de la titular del poder ejecutivo a Querétaro el día 20 de junio de 2009; **6.-** que proporcione copia certificada de los gastos de alimentación y hospedaje de la gobernadora del estado de Yucatán a Querétaro el día 20 de junio de 2007, y **8.-** que informe respecto de los gastos ejercidos por los servidores públicos que acompañaron a la gobernadora Ivonne Aracelly Ortega Pacheco a su viaje a Querétaro, el día 20 de junio del año 2009, acompañando copias certificadas de gastos de transporte, alimentación y hospedaje; son la **Secretaría Particular del Despacho del Gobernador y la Unidad de Administración de la Jefatura del Despacho del Gobernador**, pues a la primera le compete elaborar la agenda diaria y organizar el calendario de giras del

Gobernador del Estado y la segunda de las nombradas es la encargada de llevar el control de los recursos financieros asignados a dicho Despacho.

OCTAVO.- Ahora bien, del análisis efectuado a las documentales que obran en autos, se desprende que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, mediante resolución de fecha treinta de julio de dos mil nueve, declaró la inexistencia de la información inherente a los contenidos de información de los puntos 3, 5, 6 y 8, con base en la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa de la Secretaría Particular del Despacho del Gobernador, que señaló sustancialmente lo siguiente: *"...Por lo que respecta al punto número 3, la información solicitada es inexistente en virtud de que en los asientos contables de esta dependencia, no se encuentra registro alguno relacionado con la ciudad de Querétaro. . . . En cuanto a los puntos 5 y 6, es inexistente en virtud de que dichos gastos no fueron cubiertos por el Gobierno del Estado. . . . En relación con el punto número 8,.... no se encontró documento alguno en virtud de que en los asientos contables de la misma referida no se encuentra registrado gasto alguno relacionado con la ciudad de Querétaro....."*

Respecto a la figura de inexistencia, nuestra Ley prevé en su artículo 40 la obligación de los sujetos obligados para proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que desde luego permite a la Autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En el mismo sentido, de la interpretación armónica de los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindado de esa forma certeza jurídica al particular.
- La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la

información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma. Y

- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En el presente asunto, se considera que la Unidad de Acceso incumplió con los preceptos previamente invocados, toda vez que no realizó las gestiones necesarias para localizar la información solicitada, ya que únicamente le requirió a la Unidad Administrativa de la Secretaría Particular del Despacho del Gobernador, que de conformidad a la normatividad transcrita en el presente considerando, no resultó competente para conocer de los contenidos de información de los puntos 3, 5, 6 y 8, omitiendo requerir a la Unidad Administrativa que de conformidad a la fracción V del artículo 8 de la Ley de la Materia y a la fracción II del artículo 26 del Reglamento del Código de la Administración Pública, es quien podría tener en sus archivos la información solicitada, es decir, la Unidad de Administración de la Jefatura del Despacho del Gobernador, pues es la encargada de llevar el control de los recursos financieros asignados al referido Despacho.

Consecuentemente, se considera procedente **modificar** la resolución de fecha treinta de julio de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, respecto a los contenidos de información analizados en el presente considerando.

NOVENO.- Con relación al contenido de información del **punto número 2**, consistente en: informe la agenda de actividades que tuvo la gobernadora Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, en la Ciudad de Querétaro el día 20 de junio de 2009, la Unidad de Acceso obligada, mediante la definitiva de fecha treinta de julio del año en curso, únicamente señaló el link a través del cual es posible consultar lo solicitado, sin hacer mención de la entrega del documento que la contiene.

Es de hacer notar, que para el trámite de las solicitudes las unidades de acceso deben de seguir el procedimiento establecido en la Ley de la Materia, el cual consiste en lo siguiente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 114/2009

1. Requerir a la Unidad o Unidades Administrativas que resulten competentes en el asunto de que se trate.
2. Recibir las respuestas a los requerimientos, mediante las cuales se le remite la información solicitada o se informa la motivación de inexistencia de la misma.
3. Emitir resolución a través de la cual ponga a disposición del particular lo solicitado o en su caso declare formalmente la inexistencia de la misma y hacerla del conocimiento del particular.

En el presente asunto no se surten tales condiciones, pues de las documentales adjuntas al informe justificado rendido por la autoridad obligada, se observa que ésta no cumplió con el último de los puntos antes señalado, toda vez que si bien, le requirió a la Unidad Administrativa compelida, es decir, a la Secretaría Particular del Despacho del Gobernador, que de conformidad a la normatividad trascrita en el considerando que antecede, es la facultada de elaborar la agenda diaria y organizar el calendario de giras del Gobernador del Estado y ésta a su vez diera respuesta al requerimiento señalando la existencia de la información, lo cierto es, que la recurrida no puso a disposición de la recurrente copia certificada del documento requerido, indicándole únicamente en donde podría obtenerlo, cuando de oficio le compete entregarla, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; verbigracia: si un particular solicita la nómina de algún servidor público adscrito a la Secretaría de Educación y ésta en su oficio de respuesta manifiesta la existencia de la misma en sus archivos, la Autoridad compelida esta obligada a entregársela al particular y no así de orientarle para que éste acuda a la dependencia para obtenerla.

Por lo tanto, se considera que en la especie no se satisfizo la pretensión del particular, pues la autoridad obligada omitió poner a su disposición copia certificada del documento inherente al contenido de información que nos ocupa; consecuentemente, se procede a **modificar** la parte conducente de la resolución de fecha treinta de julio de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

NOVENO.- De las consideraciones antes expuestas, resulta conveniente instruir a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que:

- 1) Deberá requerir a la Unidad de Administración de la Jefatura del Despacho del Gobernador, que de conformidad con la normatividad expuesta en el considerando SÉPTIMO, es el facultado de llevar el control de los recursos financieros del referido Despacho; para que ésta realice una búsqueda exhaustiva en los archivos que tiene bajo su custodia de la información inherente a los puntos 3, 5, 6 y 8, relativos a: " 3.- que informe los recursos públicos utilizados por la Gobernadora del Estado de Yucatán para acudir a la Ciudad de Querétaro; 5.- que proporcionen copias certificadas de los boletos de avión o transporte utilizado en el viaje de la titular del poder ejecutivo a Querétaro el día 20 de junio de 2009; 6.- que proporcione copia certificada de los gastos de alimentación y hospedaje de la gobernadora del estado de Yucatán a Querétaro el día 20 de junio de 2007, y 8.- que informe respecto de los gastos ejercidos por los servidores públicos que acompañaron a la gobernadora Ivonne Aracelly Ortega Pacheco a su viaje a Querétaro, el día 20 de junio del año 2009"; y la remita para su entrega a la particular. Para el caso de inexistencia de la misma, la Unidad Administrativa en cuestión deberá motivar expresamente las razones por las cuales dicha información no obra en sus archivos.
- 2) Deberá requerir de nueva cuenta a la Secretaria Particular del Despacho del Gobernador, para efectos de que remite **copia certificada** de la agenda de la Gobernadora del Estado, relativa al día veinte de junio de dos mil nueve.
- 3) Deberá emitir una resolución en la cual **a)** entregue a la recurrente la información que le fuera proporcionada por la Unidad de Administración de la Jefatura del Despacho del Gobernador, respecto a los contenidos de información 3, 5, 6 y 8, y en caso de que la información resultara inexistente en los archivos del sujeto obligado, deberá proceder a la declaración formal de la inexistencia, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de la Materia, y **b)** ponga a disposición de la recurrente, el documento que le fuera enviado por la Secretaría Particular

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 114/2009

del Despacho del Gobernador, inherente al contenido de información del punto número 2, consistente en: *"informe la agenda de actividades que tuvo la gobernadora Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, en la Ciudad de Querétaro el día 20 de junio de 2009"*.

- 4) Deberá notificar a la hoy impetrante el sentido de la resolución.
- 5) Finalmente, deberá remitir las constancias que comprueben las gestiones realizadas con las Unidades Administrativas competentes, para acreditar el cabal cumplimiento a lo ordenado en al presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37, fracción III, 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **sobresee** parte de la resolución de fecha treinta de julio de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, respecto a los contenidos de información de los puntos **1, 4 y 7**, conforme a lo dispuesto en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 37, fracción III, 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la resolución de fecha treinta de julio de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, respecto a los contenidos de información de los puntos **2, 3, 5, 6 y 8**, conforme a lo dispuesto en los considerandos **SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO**, de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente resolución en un término no

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 114/2009

mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva, anexando las constancias correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loria Vázquez, el día quince de septiembre de dos mil nueve. -----

